



Acuse

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/17/6569

Asunto: Se emite Dictamen Total Final para el anteproyecto

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2017

MAP. Rodrigo Ramírez Reyes

Oficial Mayor

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Presente

Hago referencia al AVISO a todos los usuarios y permisionarios del servicio de autotransporte federal y transporte privado de carga especializada de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen y grúas industriales que transiten por caminos y puentes de jurisdicción federal, se hacen de su conocimiento los horarios de operación que se aplicarán en el periodo vacacional comprendido de las 00:00 horas del 21 de diciembre de 2017, a las 23:59 horas del 7 de enero de 2018 de conformidad con el numeral 5.6 de la NOM-040-SCT-2-2012 vigente, y a su respectivo formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) de actualización periódica, enviados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del Sistema Informático de la MIR, el 17 de noviembre de 2017.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 3, fracción IV y 4 del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017, se le informa que dentro de dicha fracción se contempla el acto administrativo de carácter general que pretende emitir, toda vez que se trata de una regulación que, por su propia naturaleza, debe emitirse o actualizarse de manera periódica, dicho supuesto es aplicable al anteproyecto en virtud de que la naturaleza en la emisión de los avisos de restricción de horarios de circulación en las épocas vacacionales para el autotransporte a las que se refiere la NOM-012-SCT-2-2012, implica la actualización periódica de estos horarios de restricción a la circulación.

En virtud de lo anterior, se efectuó el proceso de revisión previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) por lo que, en apego con los artículos 69-E, 69-H y 69-J de ese ordenamiento legal, la COFEMER emite el siguiente:



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Dictamen Total Final

I. Objetivo y problemática.

La SCT destacó el objetivo principal del anteproyecto difundir los horarios de operación para el transporte señalado es mejorar las condiciones de tránsito de los usuarios de las carreteras y con esto coadyuvar en la prevención de accidentes viales que pudieran provocarse.

Al respecto, y desde el punto de vista de la mejora regulatoria, la COFEMER considera que la regulación propuesta, podría optimizar el tránsito de los usuarios en las vías federales de comunicación en la época vacacional decembrina y prevenir el incremento de accidentes carreteros provocado por el gran volumen, peso y velocidad utilizados en el tipo de transporte que nos ocupa, puede provocar un tránsito lento o incluso su detenimiento total.

Es por eso que la COFEMER considera que se justifica la intervención gubernamental para dar atención a la situación planteada por la SCT; lo anterior, ya que dicha medida regulatoria es una práctica constante que dicha Dependencia ha venido regulando en los periodos vacacionales, para incrementar la seguridad de los particulares que utilizan las carreteras y puentes federales por el incremento del tráfico que se presenta a propósito de la temporada vacacional.

Además, mediante la propuesta de la SCT, se contará con un instrumento de carácter general que dará mayor certeza jurídica al sector y a los particulares al difundir los horarios de operación para el transporte referido que transitan por caminos y puentes de jurisdicción federal.

II. Alternativas a la regulación

La SCT manifestó que existen otras alternativas para resolver la problemática antes planteada. Puntualmente, sería la emisión de un oficio firmado por el Director General de Autotransporte Federal, dirigido a todos los usuarios y permisionarios que transiten por caminos y puentes de jurisdicción federal. No obstante, su difusión estaría en sujeta a que las distintas Cámaras y Asociaciones de Transportistas lo difundieran adecuadamente con sus agremiados, en caso contrario generaría problemas en su implementación. Además se estima una reducción de los costos para los usuarios (vacacionistas) derivado de la disminución en la congestión vial y el aumento en la velocidad en circulación, así como la prevención de accidentes viales y la reducción en la emisión de gases contaminantes.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Al respecto, la COFEMER considera que la emisión de un oficio dirigido a todos los usuarios y permisionarios del servicio de autotransporte federal, en el que se comunique la restricción de horarios del periodo vacacional, no representa la mejor alternativa, debido a que no se contaría con la publicidad y difusión adecuada del documento, ni con un sustento legal apropiado para exigir a los particulares el cumplimiento del mismo; lo cual sí se lograría con la publicación del instrumento en el DOF, lo que genera mayor certeza en su aplicación. Por lo que, la COFEMER considera que la regulación propuesta es la mejor alternativa de política pública para atender la problemática señalada.

III. Impacto de la regulación

a) La COFEMER observa que la Dependencia identificó que la acción regulatoria con la que pretende dar cumplimiento es la emisión del aviso de horarios de circulación, el cual pretende prevenir que los usuarios de las carreteras y puentes de jurisdicción federal no sufran un accidente al encontrarse con un vehículo de carga especializada o grúa industrial de grandes dimensiones, invadiendo la carretera, ya sea en dos o más carriles y en algunos casos hasta en el carril de contra flujo, por las dimensiones extraordinarias que tienen.

Asimismo, se dará cumplimiento al numeral 5.6 de la NOM-040-SCT-2-2012 que precisa que los horarios de las operaciones de transporte referido anteriormente, serán de conformidad con las disposiciones que determine la SCT durante los periodos vacacionales.

Por lo que, la medida regulatoria que nos ocupa, otorgará transparencia y certeza jurídica, evitando la aplicación discrecional en la operación de los servicios de transporte de esta especialidad de vehículos y configuraciones vehiculares, en beneficio de todos los usuarios de los caminos y puentes de jurisdicción federal, durante el periodo vacacional comprendido entre diciembre-enero.

b) Por otra parte, en el apartado de costos-beneficio, la Dependencia realiza un análisis por grupos a los que impacta la regulación: (i) transporte especializado de carga voluminosa de gran peso y/o volumen y grúas industriales y (ii) los demás usuarios de las carreteras federales, que para el periodo de restricción sean vacaciones y que viajan principalmente a lugares turísticos.

Sobre el primer grupo, la SCT manifiesta que existe un total de 5,764 vehículos sujetos a la regulación. El sector señala, que si no se tuviera la restricción de horarios, sólo un reducido porcentaje de vehículos realizaría un movimiento (transportación) durante el periodo de restricción, y en promedio ascendería a un ingreso de \$24,000.00 por movimiento en el sector de la industria de la construcción y que es el principal transportista de



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

este periodo. Al respecto, la Dependencia indica que no cuenta con antecedentes de quejas o reclamos por parte del subsector autotransporte sobre pérdidas económicas por la implementación de la regulación.

Sobre los beneficios de la regulación la SCT considera que se obtendría beneficios no cuantificables, por contar con un instrumento normativo publicado en el DOF, para programar con anticipación sus operaciones en el periodo de vacaciones decembrino y no recibir penalizaciones de parte de sus clientes por no entregar la carga en la fecha pactada.

Para el segundo grupo, los demás usuarios de las carreteras federales, la Dependencia señala que los costos van en función de sufrir un accidente con un vehículo de grandes dimensiones y peso, por la invasión de la carretera en más de un carril y en algunos casos hasta el de contra flujo. Con la aplicación de la regulación propuesta, se evitará un incremento de accidentes durante el periodo vacacional. La SCT indica que en 2016, durante los días de restricciones de circulación, del 16 de diciembre al 2 de enero de 2017, se presentaron 1,149 accidentes con los siguientes saldos: 1,045 lesionados y 350 muertos. La Dependencia señala que la Policía Federal reporta los siguientes datos, durante todo el año 2016 los daños materiales ascendieron a \$ 1,016.12 millones de pesos (\$ 54,338 millones de dólares); el costo total de los accidentes registrados es de \$2,758.33 millones de dólares (considerando una paridad de 18.70 pesos por dólar americano); y los costos unitarios promedio por lesionado y muerto, de 88.6 mil y 354.5 mil dólares americanos, respectivamente.

Igualmente, se tienen beneficios no cuantificables por evitar la congestión producida por la presencia de vehículos que circulan excediendo los límites de las dimensiones de las carreteras, que derivan en una reducción del consumo de combustible, de emisiones de gases contaminantes y daños a la salud asociados.

IV. Cumplimiento y aplicación de la propuesta

La Dependencia en la MIR precisa que el cumplimiento de la regulación será de las 00:00 horas del 21 de diciembre de 2017 a las 23:59 horas del 7 de enero de 2018. Adicionalmente, la SCT señaló que la aplicación de la regulación propuesta será a través de los oficiales de la Policía Federal, dependiente de la Secretaría de Gobernación, encargada de vigilar la operación del autotransporte en la carreteras federales; así como con los servidores públicos comisionados de la SCT en los operativos de supervisión de peso y dimensiones de los vehículos, programados para la temporada de vacaciones señalada, en centros fijos de control de peso y dimensiones ubicados en las carreteras federales. En el caso de que los transportistas referidos circulen por caminos y puentes de jurisdicción federal en el periodo indicado, serán sancionados conforme a lo dispuesto en



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

la LCPAF y en los reglamentos aplicables.

Por lo anterior, la COFEMER toma nota de lo informado por la SCT, respecto a quienes serán los encargados de vigilar el cumplimiento de la regulación en las carreteras federales y en los centros de control de peso y dimensiones.

V. Evaluación de la propuesta

Al Respecto la SCT manifestó que uno de los métodos que llevará a cabo esa Dependencia para garantizar el cumplimiento de la regulación de referencia será mediante la cuantificación del número de accidentes en que estén implicados los vehículos referidos durante el periodo planteado; así como el número de sanciones derivadas de su circulación, emitidas por la Policía Federal o servidores públicos comisionados de la SCT.

Por lo anterior, la COFEMER considera que la Dependencia establece un mecanismo a través del cual serán evaluados los resultados de la regulación y mejorar las posibles prácticas que se deriven de la disposición regulatoria, a fin de promover una cultura de la prevención entre los transportistas y diversos usuarios de las vías de comunicación de jurisdicción federal.

VI. Consulta pública

En relación a la consulta pública, la SCT manifestó en el formulario, que se consultó a la principal Organización de transportistas, la Cámara Nacional de Autotransporte de Carga (CANACAR), pero no recibió comentarios al respecto.

Desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, se hizo público a través del Sistema Informático de la MIR, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA. En virtud de lo anterior, la COFEMER manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente dictamen no se ha recibido comentarios de particulares el anteproyecto el cual puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/20962>

Por otra parte, para cumplir con lo establecido en el Acuerdo Presidencial, la Dependencia incluyó en la sección de "Anexos" del formulario, una nota informativa de la Dirección General de Autotransporte Federal (DGAF) en la cual justifica porque no le es aplicable el Acuerdo Presidencial, en virtud de que exclusivamente se realiza la actualización periódica de las fechas señaladas.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

En virtud de lo anterior, la COFEMER observa que efectivamente el anteproyecto no implica nuevos costos de cumplimiento para los particulares y no crea obligaciones adicionales a las ya existentes, dado que es una regulación que por su naturaleza estuvo vigente en un periodo anterior y únicamente se trata de una renovación de la misma, para actualizar el contenido y brindar certeza jurídica a los sujetos regulados, por lo tanto se considera que cumple con lo establecido en el Acuerdo Presidencial.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total Final, respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción XI, XXXVIII y penúltimo párrafo y 10 fracción VI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*; así como el Artículo Primero, fracción IV, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Dr. Marcos Santiago Avalos Bracho
Coordinador General